

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de noviembre de 2020, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00474, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA GARZÓN SANCHEZ
DEMANDADOS: HECHO EN CAFÉ S.A.S
RADICACIÓN: 6300140030082020-000047400

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1.- Revisada la demanda, se evidencia que no se individualizaron cada una de las pretensiones, ya que, no se trata de dar un valor por los cánones de arrendamiento, pues debe discriminarlos uno a uno.

2.- Es necesario, que se determine de forma detallada tanto en los hechos como en las pretensiones, la fecha desde la cual se está cobrando los intereses de mora frente a cada uno de los valores que van a recaer, y en el caso de los cánones de arrendamiento, de ser procedente, se debe tener en cuenta, el vencimiento del término que tenía para pagar cada canon de arrendamiento, según el contrato base de ejecución.

3.- Es necesario que se ajuste la demanda en los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020.-

4.- Es necesario que se allegue nuevamente el contrato de arrendamiento escaneado del original, pero donde aparezca la firma del arrendador.

Debe presentarse la demanda con las correcciones en un solo escrito unificado.-

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para el efecto deberá allegar la demanda subsanada en un solo escrito.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** es promovida por **ADRIANA GARZÓN SANCHEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **HECHO EN CAFÉ S.A**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndole, que se debe allegar la subsanación en una demanda unificada.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE GARCÍA WAGNER, identificado con la tarjeta profesional 265.116 del C.S.J, para representar a la parte actora.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA



**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f1e3ee97dcfa6042c2ec5b8c3e5e8e25305213ee1a8fc9b55a342e7a026293
Documento generado en 02/12/2020 10:51:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>